

## RESOLUCIÓN No. 1620 2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 641º, 642º, 643º, 729º y subsiguientes de la Ordenanza 210 de 2025, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y 3678 de 2023, procede **A RESOLVER UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante petición, presentada por el señor **EDWIN DAVID ALTAMAR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.283.157 de Barranquilla, actuando como propietario del vehículo automotor identificado con placas **RWR36E**, solicita en su calidad de contribuyente, responsable u obligado del impuesto sobre vehículos automotores, la prescripción para la determinación oficial de este tributo de la vigencia fiscal 2019 y 2020.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca es competente para decidir de fondo sobre la solicitud presentada por el señor **EDWIN DAVID ALTAMAR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.283.157 de Barranquilla.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209º de la Constitución Política" (...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de las funciones (...)*".

Que de conformidad con el artículo 287º ibidem, "(...) *las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecerlos tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)*".

Que según lo indicado en el numeral 1º y 2º del artículo 305º de la Carta Magna refiere que "(...) *es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*" así como "(...) *dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*"

Que de acuerdo a lo referenciado en el artículo 363º ibidem, "(...) *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)*", y bajo la premisa de que los tributos

## RESOLUCIÓN No. 1620, 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

se establecen en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano, estableciendo en ellas los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, así como la determinación de procedimientos y actuaciones que permiten la administración y control del sistema tributario con mayor fluidez, respetando la titularidad de la Nación en el establecimiento de los elementos del tributo, cuando este aplicare.

Que según lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 210 de 2025, “(...) *El Departamento de Arauca goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (...)*”, es así que, a través de las atribuciones otorgadas por parte, de la Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental ejercerá la administración y control de los tributos autorizados para su implementación en jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en atención a lo referenciado en el artículo 669° ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que “(...) *Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio*”, en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo 808° de la Ordenanza 210 de 2025, concordante con lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional, refiere que...“*Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado*”

Que el impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la ley 448 de 1998 y reglamentado la Ordenanza 210 de 2025 estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo, así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, sin embargo, respecto de las vigencias sujeto de la petición se encontraba

Que, tratándose del sistema declarativo del impuesto sobre vehículos automotores, en el caso de contribuyentes omisos, deberá aplicarse el procedimiento de liquidación oficial de aforo, establecido al efecto en los artículos 806° a 808° de la Ordenanza 210 de 2025, concordante con los artículos 715° a 717° del Estatuto Tributario Nacional para el caso de los omisos. A tal efecto, dicho procedimiento concluye con una liquidación oficial de aforo.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002...“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la



## RESOLUCIÓN No. 1620, 2026

POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

*administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales” ...*

El desarrollo normativo y conceptual anterior, tiene como propósito determinar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores a través de la liquidación de aforo, pronunciándose la administración frente a la competencia que tiene para determinar mencionado impuesto.

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera -SGF- administrada por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, se procedió a establecer la legitimación por activa, estableciéndose que en efecto resulta ser el propietario del vehículo gravado. Por lo que es contribuyente, responsable u obligado de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del vehículo de placas. **RWR36E**, y caracterizado de la siguiente manera:

PLACA	RWR36E
MARCA	HONDA
MODELO	2019
COLOR	SIN-REGISTRAR
CLASE	MOTOCICLETA
LÍNEA	XR150L
SERVICIO	PARTICULAR
NRO. MOTOR	KD07E2357879

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera — SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el Contribuyente, responsable u obligado **EDWIN DAVID ALTAMAR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.283.157 de Barranquilla, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **RWR36E** ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2019 y 2020**. Encontrándose vencido el termino establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que respecto de la vigencia 2019, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comotos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2019, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día treinta (30) de junio de 2024, por lo que resulta procedente declarar

## RESOLUCIÓN No. 1620 .2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2019.

Ahora bien, en lo que respecta a la vigencia 2020 el conteo de términos es necesario citar a los actos administrativos de suspensión de términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelanta la administración, que tienen incidencia para el desarrollo del estudio de la petición, instruidos de la siguiente manera:

*Decreto Departamental Nro. 408 de 2020 Por medio del cual se modifica el artículo segundo (2do) del decreto 0378 de 2020, se dictan disposiciones en relación al orden público y se dictan otras disposiciones":*

**"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos:** *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) De día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 11 de mayo de 2020".*

*Decreto Departamental Nro.448 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Arauca":*

**"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos:** *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del lunes 25 de mayo de 2020".*

*Decreto Departamental Nro. 490 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca:*

**"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos:** *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del miércoles 01 de julio de 2020".*

*Decreto Departamental Nro. 520 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca:*

**"ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos:** *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la*

## RESOLUCIÓN No. 1620 2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

*Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del 01 de julio de 2020 hasta las cero (00:00 am.) del 16 de julio de 2020".*

Que por lo anterior el tiempo de suspensión de términos procesales para el conteo del tiempo para efectos de prescripción se vio suspendido por periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días.

Que respecto de la vigencia 2020, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2015, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia fenece el día **dieciséis (16) de septiembre de 2025**, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2020.

En virtud de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la procedencia de la prescripción y vencimiento de termino para determinar oficialmente, a través de liquidación oficial de aforo por condición de omiso, el impuesto sobre vehículos automotores respecto de las vigencias **2019 y 2020**, del vehículo con placas **RWR36E**, a cargo del contribuyente, responsable u obligado **EDWIN DAVID ALTAMAR RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.283.157 de Barranquilla, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del presente acto en la cuenta corriente del impuesto sobre vehículos automotores registrada en el Sistema de Gestión Financiera -SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, del vehículo con placas **RDO64B**, para las vigencias **2019 y 2020**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 694° y subsiguientes de la Ordenanza 210 de 2025, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESOLUCIÓN No. 1620 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTADO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"


**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los 7 5 ABR 2026



**GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA**  
Profesional Universitario  
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería  
Secretaría de Hacienda

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Jenifer Aceros Paez	Profesional de Apoyo	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	Danna Yuzeidis Sarmiento Torres	Auxiliar administrativo SHD	